



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CAMPAMENTO MINERO SALADILLO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 081 /2018.

Valparaíso, 14 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 06 de noviembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Patricio Parra Villalobos, en representación de Avance Inversiones SpA., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Campamento Minero Saladillo" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 014, de fecha 11 de enero de 2018, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n° ingresada con fecha 24 de enero de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ord. N° 054, de fecha 09 de febrero de 2018, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia, a la Corporación Nacional Forestal (CONAF).
5. El Oficio Ord. N° 5/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual la CONAF da respuesta a la solicitud de pronunciamiento indicada en vistos 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Campamento Minero Saladillo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción de un campamento minero, tipo hotel, compuesto por 2 edificios dormitorios de tres pisos cada uno, con un total de 240 habitaciones y 480 camas.

Además de la construcción de servicios auxiliares correspondientes a casino comedor, policlínico, gimnasio, pub, sala de juegos, 50 estacionamientos y baños.

- b) El proyecto se localizará en el camino Piscicultura s/n Río Blanco (ruta E-767), comuna de Los Andes.
- c) Las coordenadas UTM referenciales del polígono principal del predio, donde se ubicarían los dos edificios, serían las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas ubicación de proyecto entregadas por Proponente:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
A	378.994	6.356.923
B	378.986	6.356.920
C	378.962	6.356.990
D	378.969	6.356.993
E	379.012	6.356.917
F	379.005	6.356.915
G	378.981	6.356.985
H	378.988	6.356.988

- d) El proyecto se emplazaría en un área rural, en una superficie de 18.000 m².
- e) El suministro eléctrico sería abastecido por la empresa Chilquinta Energía, la cual cuenta con un tendido de media tensión en la zona. El agua potable sería abastecida a través de camiones aljibes y las agua servidas serían tratadas en una planta de tratamiento a instalar.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial; en este caso, corresponde a la Reserva Nacional Río Claro.
3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional mediante Oficio Ord. N° 054, de fecha 09 de febrero de 2018, procedió a consultar a la CONAF, para que se pronunciara sobre el Proyecto. Al respecto, la CONAF señaló mediante Oficio Ord. N° 5/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, lo siguiente:
- De acuerdo a inspección predial realizada el día 26 de febrero de 2018, se comprobó que el área propuesta a intervenir está compuesta por una formación vegetal de Bosque Nativo Esclerófilo con especies dominantes: Quillay, Maitén, Lilén y Huingán, acompañadas de arbustivas y plantas bajas propias de la asociación. Además, para efectos de la Ley 20.283, Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, se trata de bosque nativo de conservación y protección.
 - El área del proyecto afecta sobre bosque nativo ocupa más del 65%.
 - El área del proyecto se encuentra dentro de los deslindes de la Reserva Nacional Río Blanco.
4. Que, según lo dispuesto en la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas

colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, en cuanto al objeto de protección de la Reserva Nacional Río Claro, el Decreto 2499/1932 del Ministerio de Agricultura -aclarado por el Decreto 871/1957 del Ministerio de Agricultura-, precisa para la Reserva Nacional Río Claro su necesidad de control efectivo: “(...) sea porque en ellos existen arboles forestales nativos de evidente utilidad, como el quillay, espino, entre otros, etc., que hay conveniencia en defender y propagar, convirtiendo dichos terrenos en una reserva forestal” (énfasis agregado).
6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción de 2 edificios dormitorios de tres pisos cada uno, un casino comedor, policlínico, gimnasio, pub, sala de juegos, 50 estacionamientos y baños, al interior de la Reserva Nacional Río Blanco en una zona con bosque nativo que ocupa el 65% del área definida para las obras, con lo cual generaría una alteración directa al objeto de protección determinado en el Decreto Supremo N° 2499/1932 del Ministerio de Agricultura -aclarado por el Decreto 871/1957 del Ministerio de Agricultura, indica en el Considerando anterior, lo que implicaría la eliminación de los arboles forestales nativos presentes en el área a intervenir por el Proyecto.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto si cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad corresponde a la ejecución de obras en una reserva nacional, que afectarían los recursos forestales nativos allí existentes y que generaron su declaración de reserva.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Campamento Minero Saladillo” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Parra Villalobos, en representación de Avance Inversiones SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



Alberto Acuña Cerda
Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B

BRS/PIM/fal
Código CP: PERTI-2017-2980.

Distribución:

- Sr. Patricio Parra V., Avance Inversiones SpA (Cerro El Plomo 5420, Oficina 2002, La Condes).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3380-B/2017 (GD 24805/17) y N° 205-B/2018 (GD 1688/18).



CARTA N° 123 /

Valparaíso, 14 de Marzo de 2018

Señor
Patricio Parra V.
Avance Inversiones SpA
Cerro El Plomo 5420, Oficina 2002
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 81/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 14 de marzo de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Campamento Minero Saladillo”.

Alberto Acuña C.
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	15-03-2018	PATRICIO PARRA V.		AVANCE INVERSIONES SPA	CERRO EL PLOMO 5420, OFICINA 2002	LAS CONDES	CARTA RES.EX 123- 081	1004252003740
2	15-03-2018	RODRIGO ANDRÉS CASANOVA GALAZ		ROBERTO DEL RIO 2151		PROVIDENCIA	RES.EX 79	1004252003757





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 987827003

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



987827003

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	15/03/2018
Mecanizador		Hora Recepción	15:33:11
Tipo Cliente		Fecha Admisión	15/03/2018
N° Máquina		Hora Admisión	15:34:07
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	DASTORGA-ASTORGA PENA DANIELA PATRICIA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.100
TOTALES						2		0,100	2.100

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1004252003740	1004252003757

OBSERVACIONES		
Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente